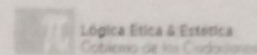




Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 23716
Subproceso: Inspección Civil Par y de Establecimientos comerciales I	Código General 2000	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220.10



RESOLUCIÓN N°36 REP

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

Bucaramanga, 19 junio de 2018

PROCESO N° 23716

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por HERLINDA DEL SOCORRO MONTERO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.254.972, representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 30 N° 12-08 local 2 de esta Ciudad el cual tiene como actividad comercial "Fuente De Soda".

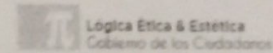
La Inspección de descongestión de Establecimientos Comerciales en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Nacional, la Ley 232 de 1995, el Código Nacional de Policía, el Código Departamental de Policía, el Manual de Convivencia Ciudadana, el POT y demás normas concordantes, procede a pronunciarse respecto al asunto a decidir.

VISTOS

1. El 27 de noviembre de 2013 se realizó visita de inspección al establecimiento comercial denominado "expendio de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento" ubicado en la carrera 30 N° 12-08 local 2, de esta ciudad, la visita fue atendida por el personal de establecimiento de comercio, en la presente acta de visita se observa la no presentación del registro de establecimientos comerciales de comercio y así mismo se observa la falta de presentación del recibo de paz y salvo de derechos de autor, documentos exigidos por la ley 232 de 1995, consecuentemente se requirió al propietario o representante legal para que se acerque a este despacho a presentar los documentos en regla que acrediten la legalidad de su actividad.
2. El 9 de diciembre de 2013 se avoco conocimiento de la investigación ordenando requerir mediante oficio de fecha 09 de diciembre de 2013, al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial objeto de la litis para que se acercara a esta inspección a ser notificado del proceso instaurado en su contra y para que presentara los documentos que acreditaban el ejercicio de su actividad comercial en este escrito también se le advirtió de las sanciones de que podría ser objeto en caso de incumplimiento.
3. que se realizaron visitas técnicas al establecimiento comercial en mención y en ellas se pudo corroborar. Que se trata de un establecimiento denominado "expendio de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento", además que no se exhibieron los documentos correspondientes al registro de establecimientos comercio y paz y salvo de derechos de autor, documentos que legalizan la actividad comercial, motivo por el cual se lo requirió para que compareciera a la inspección primera de establecimientos comerciales de la secretaría de gobierno del municipio de Bucaramanga a fin de que se acerca a la presentar los documentos que la requiere la ley 232 de 1995 para el normal funcionamiento de los establecimientos comerciales.
4. luego de otorgársele al propietario o representante legal del establecimiento comercial, se pudo evidenciar el presente establecimiento comercio no tiene aprobación para la viabilidad de uso del suelo para la actividad solicitada no es compatible con el sector, he hizo caso omiso a la



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 23716
Subproceso: Inspección Civil Par y de Establecimientos comerciales I	Código General 2000	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220.10



presentación del recibo d paz y salvo de derechos de autor y el registro de establecimientos de comercio

5. El 27 de marzo de 2014 se emite resolución N° 23716SA, por la cual se sanciona al propietario y/o representante legal a la señora HERLINDA DEL SOCORRO MONTERO, con una multa de tres (03) SMMLV, por el incumplimiento a la ley 232 de 1995, el plan de ordenamiento territorial de la ciudad y demás normas concordantes resolución que fue notificada 28 de julio de 2017.

9. Mediante escrito radicado el 8 de agosto de 2017, por la señora HERLINDA DEL SOCORRO MONTERO representante legal del establecimiento de comercio objeto de este proceso, presento recurso de reposición contra la resolución N°23716SA del 27 de marzo de 2014, dentro del término legal establecido.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Manifiesta la recurrente HERLINDA DEL SOCORRO MONTERO en su escrito con una serie de hechos los cuales son

1. que la notificación del 16 de julio de 2017 no tiene conocimiento del requerimiento escrito o verbal de parte de alguna entidad municipal donde se le informara de algún requerimiento donde se me informara que se estaba llevando a cabo una investigación y mucho menos que existía una sanción pecuniaria, afirma que se le niega el derecho a defenderse
2. es cierto que el 27 de noviembre de 2013 se realizó una visita al local comercial también es cierto que el día 9 de diciembre del mismo año se presentó en las instalaciones de la alcaldía de Bucaramanga y presente en esta fecha la documentación requerida.
3. finalmente la recurrente solicita que se le REVOQUE EN TODAS LAS PARTES la decisión contenida en la resolución N°23716SA del 27 de marzo de 2014, porque son hechos superados en base a que cumple con los requisitos exigidos en la ley por lo tanto debe ser absuelta la decisión tomada por el despacho, al efecto se interpone con base en los fundamentos en los hechos antes mencionados, anexo los documentos de funcionamiento del local comercial.

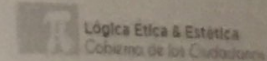
ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez se procede a revisar el expediente 23716, se encuentra que se trata de un establecimiento de comercio ubicado carrera 30 N° 12-10 local 2 de Bucaramanga en el cual es un expendio de bebidas alcohólicas. Así mismo, se evidencia que el 27 de noviembre de 2013 se realizó visita por parte de los funcionarios de la secretaria del interior en la cual se le requirieron los documentos a la persona que atendió en ese momento como quedo consignado en el acta N° 01448 dicho documentos no fueron presentados, el 29 de noviembre se recibió a la inspección un oficio de parte de la señora HERLINDA DEL SOCORRO MONTERO en el cual solicito una prórroga hasta el 30 de marzo de 2014 con el fin de buscar otro sitio para reubicar el establecimiento comercial, por lo tanto la recurrente si conoció de los requerimientos realizados por el despacho y que no cumplía con los documentos para poder funcionar su actividad comercial, el despacho avocó conocimiento de proceso administrativo teniendo como referencia un acta de visita, vista a folio 5 del expediente, Por lo tanto se ordenó en el auto requerir al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio para que allegue





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 23716
Subproceso: Inspección Civil Par y de Establecimientos comerciales I	Código General 2000	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



los documentos requeridos por la ley 232 de 1995, que no son otros que paz y salvo de derechos de autor, registro mercantil, cámara de comercio y viabilidad de uso de suelo. Dicha orden se cumplió en la citación que reposa a folio 5-6, en el cual se le comunicó al propietario y/o representante legal que debía allegar la documentación legal en el término de 30 días calendario.

Es así como cumpliendo el procedimiento legal, pasado los 30 días para que el propietario y/o representante legal allegara los documentos estos no fueron entregados al despacho dentro del término los cuales eran la cámara de comercio, paz y salvo de derechos de autor y la viabilidad el uso del suelo, por lo tanto por ello se siguió con la investigación administrativa contra el establecimiento comercial ubicado en la carrera 30 N° 12-08 local 2, si bien el despacho realizó visita al establecimiento el 27 de noviembre de 2013 como la recurrente manifiesta que allegó a la inspección de establecimientos comerciales la documentación requerida en la visita realizada que no presentó al personal de la alcaldía sino que presentó los documentos en la inspección el día 9 de diciembre de 2013 cuando no es de dicha manera porque dentro del expediente no reposa ni la cámara de comercio ni el paz y salvo de derechos de autor, solo se encuentra impreso el certificado de uso del suelo que la misma inspección consultó en la página de la alcaldía y guardó en el expediente (f.4). En las visitas realizadas por miembros adscritos a la secretaría del interior, en las visitas no solo requiere que los establecimientos cumplan con la viabilidad del uso del suelo sino que también cuente con la cámara de comercio vigente, y el certificado de paz y salvo de derechos de autor actual al año correspondiente. Además de ello consultando la página de la alcaldía de Bucaramanga para la viabilidad del uso del suelo el 2 de diciembre de 2013 arroja como resultado que NO CUMPLE la actividad comercial quiere decir que el funcionamiento del establecimiento comercial no se puede ejercer en el lugar que se encuentra. Por lo anterior el despacho procede a realizar la resolución sanción 23716Sa del 27 de marzo de 2014 en la cual sanciona al propietario y/o representante legal la señora HERLINDA DEL SOCORRO MONTERO con cedula de ciudadanía 33.254.972 con una multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes que equivalen a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.768.500) M/CTE. La recurrente presentó los documentos después que la sanción que fue impuesta dichos documentos se le requieren con antelación a la propietaria del establecimiento comercial para no llegar a sancionar el establecimiento comercial, el certificado de paz y salvo de derechos de autor y la viabilidad del uso del suelo que tiene como fecha de VIABLE el 27/02/2017 (f.27) lo cual quiere decir que hasta ese día obtuvo la viabilidad del uso del suelo y al momento de realizarse la sanción que fue en el año 2014 no cumplía con el POT como se probó anteriormente en el registro del año 2013 que no cumplía con la viabilidad del uso del suelo, se procede a sancionar el establecimiento comercial dejando evidencia que al momento de sancionar no cumplían con los requisitos esenciales para el funcionamiento de la actividad comercial, teniendo en cuenta que al momento de la sanción no se registró el paz y salvo de derechos de autor y la cámara de comercio vigente y la viabilidad del uso del suelo, el despacho no revocó la medida sancionatoria.

Siendo concordantes con las actuaciones realizadas solo se está exigiendo cumplir con cada requisito para el funcionamiento del establecimiento comercial que tenga toda la documentación requerida por la ley, para poder seguir con la actividad comercial, toda vez que se le dio un plazo de 30 días para que allegara la documentación completa y no fueron entregados los documentos, sabiendo que se les requería de manera inmediata el paz y salvo

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 23716
Subproceso: Inspección Civil Par y de Establecimientos comerciales I	Código General 2000	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

de derechos de autor y la cámara de comercio y la viabilidad del uso del suelo para poder seguir en funcionamiento dicho establecimiento comercial, está probado en el expediente que el proceso administrativo sancionatorio se inició porque no se presentó ningún documento para el funcionamiento del establecimiento comercial, pero una vez iniciado este, el Despacho debe ceñirse a lo estipulado por la ley 232 de 1995 y solicitar el cumplimiento de todos los documentos (paz y salvo de derechos de autor, registro mercantil y viabilidad de uso de suelo). La decisión de sanción, transcurrió el tiempo suficiente para que el establecimiento comercial tramitara la documentación completa, en especial el certificado de derechos de autor y el registro mercantil actualizado, como lo ordena el artículo 2 de la citada ley: "...**Artículo 2.** Es obligatorio para el ejercicio del Comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos: a: Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo..." Subraya del Despacho.

Por todo lo expuesto anteriormente y por autoridad de la Ley, la Inspección primera de Establecimientos y Actividades comerciales,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR en cada una de sus partes la Resolución Sancionatoria N° 23716SA del 27 de marzo de 2014, en la cual se sancionó económicamente a HERLINDA DEL SOCORRO MONTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 33.254.972, del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 30 N° 12-08 local 2

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al propietario y/o Representante Legal del Establecimiento Comercial y hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM ZAMBRANO FUENTES

Inspección civil par y de
Establecimientos comerciales I

P/Nathalia Castiblanco